

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013509

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2016.G.01.001831.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093492 de 24 de noviembre de 2023** se aprobó la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, por el monto de hasta USD \$15'000.000,00, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el **31 de julio de 2023**, y de acuerdo a los términos constantes en contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el **14 de septiembre de 2023** en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, y la declaración de activos libres de gravamen con corte al 30 de septiembre de 2023, constante en la escritura pública otorgada el **30 de octubre de 2023** y en esa misma Notaría y, dispuso la inscripción de aquellos valores en el referido

Catastro y se inscribieron el 04 de diciembre de 2023 en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2023.G.02.003896.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias. Financieras de Valores y Seguros, la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**¹, en sesión de comité No.228-2024 de fecha **26 de agosto de 2024**, otorgó la calificación “**AAA**” a la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA** aprobada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093492 de 24 de noviembre de 2023**.

Que mediante escritura pública otorgada el **15 de julio de 2024** en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, los señores Julio Hernán Otero Suarez y Juan Carlos Procel Marchelle, Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA** respectivamente, declararon bajo juramento, al 31 de mayo de 2024, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales se encuentren sin litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, y que ascienden a un total de USD \$171'997.834,72; así como también que durante la vigencia de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre la emisión en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen por la suma de hasta USD \$15'000.000,00 consistente en las cuentas: “**INVENTARIOS**” hasta por USD \$5'000.000,00; y, “**CUENTAS POR COBRAR CLIENTES**” hasta por USD \$10'000.000,00.

Que antes de que venciera la Oferta Pública de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, esto es, el **24 de agosto del 2024**, mediante comunicación ingresada el **15 de julio de 2024**, bajo trámite No. 85647-0041-24, los señores Juan Carlos Prócel Marchelle y Julio Hernán Otero Suarez, Presidente Ejecutivo y Gerente General de esa compañía, respectivamente, solicitaron la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión; y, se autorizó a **SILVERCROSS S.A. CASA DE VALORES SCCV** (En calidad de estructurador) para que realice las gestiones pertinentes relacionadas con ese trámite.

Que mediante **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00093499-O de agosto 06 del 2024** se determinaron observaciones que fueron notificadas a la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, respecto de las cuales se dio respuesta el 02 de septiembre de 2024.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.376 del 17 de septiembre del 2024, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión de la documentación presentada mediante trámite número 85647-0041-24 el 02 de septiembre de 2024 por el Sr. Julio Hernán Otero Suarez, Gerente General de la compañía FABRICA DE ENVASES FADESA S.A., cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que se han superado las observaciones notificadas con Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00093499-O de agosto 06 del 2024, por lo que es procedente: 1) Se apruebe la PRÓRROGA de la Oferta Pública para colocar el saldo pendiente, mismo que asciende a la suma de USD \$6'940.000,00 de la TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093492 de 24 de noviembre de 2023, estructurada por la compañía SILVERCROSS S.A. CASA DE VALORES SCCV; y, 2) El Adendum del Prospecto de Oferta Pública.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093492 de 24 de noviembre de 2023**, por el saldo de valores no colocados.

¹ La calificación inicial fue realizada el 30 de agosto de 2023, por GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., y fue “AAA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093492 de 24 de noviembre de 2023**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **24 de mayo de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de septiembre de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LRM/MLJC/SJB
Trámite No. 85647-0041-24
RUC. 0990551405001
Exp. 25119